



PLIEGO DE CARGOS No. (0 2 8 5)

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO – OFICINA JURÍDICA.
EXPEDIENTE:	396-2012
PRESUNTO INFRACTOR:	PETRA MARÍA GRAVIER MANJARRES
DIRECCION:	Calle 45C 5 No. 13 - 19

LA SUSCRITA SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PUBLICO DISTRITAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LA LEY 388 DE 1997, LEY 810 DE 2003, LEY 1437 DE 2011, DECRETO 1469 DE 2010, EL DECRETO 0868 DE DICIEMBRE 23 DE 2008, MODIFICADO PARCIALMENTE POR EL DECRETO 0890 DE DICIEMBRE 24 DE 2008 Y EN OBSERVANCIA DE LOS SIGUIENTES:

I. HECHOS

1.- El día 09/05/2012, se realizó visita por queja presentada por un ciudadano al inmueble ubicado en la Calle 45C 5 No. 13 - 19, de esta ciudad, por la Oficina de Control Urbano de esta Secretaría, se elaboró el informe técnico N° 0261 del 19 de mayo de 2012, describiendo lo siguiente: *“Se realizó visita el día Mayo 19 de 2012, a la Calle 45C5 No. 13 – 19 bajo acta de visita No. 0226-12, (...) En esta visita se encontró cerramiento de la vivienda con nomenclatura Calle 45C No. 13 – 19, el cual se encuentra salido en su ala izquierda 1 metro, dejando solo 0.5 metros de andén peatonal. Esto se deduce del certificado de alineamiento No. A0530, el cual explica que el retiro mínimo de línea de bordillo a línea de propiedad es de 1.5 metros. El área total de ocupación de este cerramiento sobre la zona municipal es de 1m X 3m = 3m2.”*

2.-Acto seguido, mediante Auto No. 0446 de fecha 23 de Julio de 2015, se ordenó la averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en contra de PETRA MARÍA GRAVIER MANJARRES, comunicándole esta actuación a través de oficio PS-3947 del 05/08/2015, recibida el 31 de Julio de 2015, como consta en la guía No. YG0933317102CO de la Mensajería Servicios Postales Nacionales S.A.

II. PERSONAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

1.- PETRA MARÍA GRAVIER MANJARRES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.639.780, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Calle 45C 5 No. 13 - 19.

III. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Violación al artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 numeral 2 de la Ley 810 de 2003.

“Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:



2. Multas sucesivas que oscilarán entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994. Esta autorización podrá concederse únicamente para los parques y zonas verdes por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un 90% como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual de los parques o zonas verdes y que no se vulnere su destinación al uso de común.

V. GRADUACIÓN DE LA FALTA

Tiene el carácter de grave toda infracción urbanística contemplada en la Ley 388 de 1997, que genere impactos ambientales no mitigables o el deterioro irreparable de los recursos naturales o del patrimonio arquitectónico y cultural la reincidencia de la falta, o la contravención a normas urbanísticas estructurales del Plan de Ordenamiento Territorial de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997.

VI. SANCIONES PROCEDENTES

En concordancia con la normatividad anteriormente precitada la sanción procedente oscilaría entre un mínimo y un máximo discriminado así:

I. Intervención del espacio público en la zona municipal.

Área total presunta infracción:	3 M2
Valor SMLDV	21.478
Graduación la sanción:	Multas sucesivas que oscilarán entre 12 y 25 SM DV por metro cuadrado de intervención.
Sanción Mínima	\$773.208
Sanción Máxima	\$1.610.850

La graduación de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones se graduarán atendiendo a los criterios de que tratan el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, y artículo 2º de la ley 810 de 2003.

VI. PRUEBAS

Obran como prueba los siguientes documentos:

- Informe técnico No. 0261 del 19 de mayo de 2012, suscrito por el área técnica de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.
- Estado jurídico del inmueble ubicado en la Calle 45C 5 No. 13 - 19 de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria No.040-96877 expedida por el VUR.
- Alineamiento No. A-0530, expedido por la Secretaría de Planeación Distrital.

VII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



Con fundamento en la averiguación preliminar adelantada, se establecen las siguientes consideraciones que anticipan la materialización de infracciones urbanísticas, así:

Este Despacho observa, que revisados los antecedentes que dieron origen a la presente investigación contra el inmueble ubicado en la Calle 45C 5 No. 13 - 19 de esta Ciudad, las pruebas aportadas y las diligencias practicadas son suficientes elementos de juicios que evidenciaron la infracción urbanística de una construcción sin licencia.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Formular cargos en contra de la señora PETRA MARÍA GRAVIER MANJARRES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.639.780 en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Calle 45C 5 No. 13 - 19, de esta ciudad, por presuntas infracciones relacionadas con una intervención del espacio público en un área de 3.00 mts², en los siguientes términos:

- **CARGO PRIMERO:** Infringir presuntamente las disposiciones establecidas en el numeral segundo del artículo 2° de la ley 810 de 2003, relacionada con una intervención del espacio público en un área de 3.00 mts² metros cuadrados.

SEGUNDO: Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos para que registre en los folios de matrícula inmobiliaria No. 040-96877, el inicio del proceso sancionatorio contenido en el expediente 362-2013 por presuntas infracciones urbanísticas cometidas en la Calle 45C 5 No. 13 - 19.

TERCERO: Notificar personalmente a la señor PETRA MARÍA GRAVIER MANJARRES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.639.780, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Calle 45C 5 No. 13 - 19, de la presente decisión, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011, Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 ibídem.

PARÁGRAFO PRIMERO: El expediente estará a disposición del interesado, en la oficina jurídica de esta Secretaria, de conformidad al artículo 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

CUARTO: Téngase como pruebas las relacionadas en el acápite VII del presente acto administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad al inciso segundo del artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

SEXTO: Una vez notificada la decisión, otórguese el término de (15) días hábiles para que el investigado presente sus descargos por escrito y soliciten o aporten las pruebas que consideren pertinentes y conducentes para la defensa de sus intereses en concordancia con el artículo 47 del CPACA.

PARÁGRAFO PRIMERO: los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidiere.

22 OCT. 2015

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Diana Maria Amaya
DIANA MARIA AMAYA CHEL

SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Revisó: Carolina Consuegra Asesora de Despacho
Proyectó: M. Escorci